# Matriz de Medios de Verificación

| **Objetivo de Política** | **Compromisos de Política I** | **Medios de Verificación** | **Estado**[[1]](#footnote-2) |
| --- | --- | --- | --- |
| 1. Contribuir a la estabilidad del Marco General de Políticas Macroeconómicas. | 1.1.1. Mantener un marco macroeconómico estable y conducente al logro de los objetivos del programa y los lineamientos establecidos en la Carta de Política Sectorial y en lo establecido en la presente matriz de políticas. | Evaluación Independiente de Condiciones Macroeconómicas (IAMC) vigente al momento de solicitar el desembolso. | **Cumplido** |
| 2. Fortalecer la representatividad y democracia sindicales. | 2.1.1. Reforma a la Ley Federal del Trabajo que incluya los siguientes elementos para fortalecer la representatividad y democracia sindicales:  (i) que las disputas en materia sindical sean resueltas por Tribunales Laborales;  (ii) marque como ilegal la interferencia patronal en las actividades sindicales;  (iii) que las elecciones sindicales se lleven a cabo a través del voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores;  (iv) cree un órgano independiente que se encargará de verificar mediante voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores, que la mayoría apoya el contrato colectivo de trabajo (CCT) y llevar el registro de todos los CCT; y  (v) requisito que en la integración de las directivas sindicales se establezca la representación proporcional en razón de género. | Publicación en el Diario Oficial de la Federación de la reforma a la Ley Federal del Trabajo. | **Cumplido**  (Decreto de Reforma a la Ley Federal del Trabajo publicado, II trimestre 2019) |
| 3. Legitimar los contratos colectivos existentes. | 3.1.1. Elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación un protocolo para la legitimación de contratos colectivos de trabajo existentes, con vigencia hasta que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral inicie sus funciones, que incluya lo siguiente:  (i) la legitimación del contrato existente tendrá que ser aprobado por la mayoría de los trabajadores cubiertos a través del voto personal, libre, directo y secreto;  (ii) que el sindicato proporcione un listado de trabajadores con derecho a votar;  (iii) que los trabajadores se presenten a votar con una identificación oficial; y  (iv) que la votación sea supervisada por la Secretaría del Trabajo y previsión Social o por un fedatario público. | Publicación en el Diario Oficial de la Federación del Protocolo para la Legitimación de Contrato Colectivos Existentes. | **Cumplido**  (Protocolo publicado, III trimestre 2019) |
| 4. Crear los Tribunales Laborales para una resolución más expedita de los conflictos laborales. | 4.1.1. Reforma a la Ley Federal del Trabajo para crear Tribunales Laborales en el Poder Judicial para la resolución de los conflictos entre trabajadores y empleadores. La reforma deberá incluir el proceso judicial con los siguientes elementos:  (i) juicios predominantemente orales con la presencia del juez;  (ii) una lista de prácticas improcedentes y sancionables por parte de los trabajadores, empresas, abogados, y funcionarios públicos;  (iii) obligación a que el Tribunal, en el caso de un fallo condenatorio, avise al Instituto Mexicano del Seguro Social para la verificación de la inscripción debida del trabajador y la garantía de los derechos de seguridad social;  (iv) obligación del uso del Sistema de Atención a Requerimientos de Información de Autoridad para la investigación de cuentas bancarias y el procedimiento de embargo y ejecución; y  (v) prohibición que el empleador dé de baja de la institución de seguridad social en la que se encuentra afiliada la trabajadora embarazada que haya sido despedida, cuando a juicio del Tribunal existan indicios suficientes para presumir que fue separada en razón de su estado. | Publicación en el Diario Oficial de la Federación de la reforma a la Ley Federal del Trabajo. | **Cumplido**  (Decreto de Reforma a la Ley Federal del Trabajo publicado, II trimestre 2019). |
| 5. Crear un proceso de conciliación prejudicial para disputas laborales. | 5.1.1. Reforma a la Ley Federal del Trabajo y la publicación de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral que establezcan un proceso de conciliación prejudicial de disputas laborales con las siguientes características:  (i) de carácter obligatorio;  (ii) con asesoría y provisión de información para los trabajadores en presencia del trabajador y en presencia del empleador o de un representante con facultades suficientes para obligarse en su nombre;  (iii) con sanciones ante la no apariencia del empleador a la conciliación y con la terminación de la disputa ante la no apariencia del trabajador;  (iv) con un límite de 45 días para el proceso de conciliación;  (v) con la asignación de un buzón electrónico al trabajador y al empleador para recibir comunicaciones; y  (vi) con la asignación aleatoria de notificaciones presenciales a los notificadores a fin de que el personal encargado actúe con imparcialidad. | Publicación en el Diario Oficial de la Federación de la reforma a la Ley Federal del Trabajo y la publicación de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. | **Cumplido**  (Decreto de Reforma a la Ley Federal del Trabajo publicado, II trimestre 2019).  Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral publicado, I trimestre 2020) |
| 5.1.2. Establecer el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral con las siguientes atribuciones:  (i) emitir los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, los que serán vinculatorios para sus integrantes;  (ii) Elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar a nivel federal y local, una estrategia nacional para la implementación del Sistema de Justicia Laboral, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo;  (iii) elaborar los criterios para la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional; así como los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas y de cooperación internacional; y  (iv) promover la perspectiva de género en todas las acciones que se realicen para implementar la Reforma Laboral. | Publicación en el Diario Oficial de la Federación de los lineamientos para la operación del Consejo de Coordinación para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral. | **Cumplido**  (Lineamientos publicados, III trimestre 2019) |
| 5.1.3. Crear la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con las siguientes atribuciones:  (i) asesorar, orientar y coadyuvar con las entidades federativas en la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, en el marco de sus atribuciones y competencias;  (ii) elaborar y proponer a los órganos e instancias federales y locales los programas, estrategias, mecanismos, criterios e instrumentos normativos necesarios para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, en el marco de sus atribuciones y competencias; y  (iii) solicitar a los órganos e instancias federales y locales la información que requiera para la elaboración de informes, estudios, diagnósticos e indicadores que permitan identificar y evaluar los avances y el cumplimiento de metas en la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral. | Publicación en el Diario Oficial de la Federación del acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. | **Cumplido**  (Acuerdo publicado, I trimestre 2020) |
| 6. Mejorar la fiscalización de las obligaciones de seguridad social. | 6.1.1. Reforma a la Ley Federal del Trabajo que incluya disposiciones que desconozcan el efecto legal de estipulaciones que impidan o limiten el goce y ejercicio de los derechos laborales, como las siguientes  (i) la evasión del cumplimiento de obligaciones laborales y/o de seguridad social; y  (ii) el registro de un trabajador con un salario menor al que realmente recibe. | Publicación en el Diario Oficial de la Federación de la reforma a la Ley Federal del Trabajo. | **Cumplido**  (Decreto de Reforma a la Ley Federal del Trabajo publicado, II trimestre 2019). |
| 7. Otorgar el derecho de la seguridad social a las personas trabajadoras del hogar. | 7.1.1. Reforma a la Ley Federal del Trabajo que regule el trabajo del hogar que incluya, al menos, lo siguiente:  (i) obligación del registro de personas trabajadoras del hogar en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, especificando que esta obligación inicia su vigencia una vez que se realicen las adecuaciones y reservas legales necesarias;  (ii) prohibición de contratación a menores de 15 años;  (iii) obligación que el trabajo del hogar sea fijado mediante un contrato escrito;  (iv) obligación de, al menos, las siguientes prestaciones: vacaciones, prima vacacional, pago de días de descanso; y aguinaldo; y  (v) garantía de un descanso semanal de al menos día y medio ininterrumpido. | Publicación de la reforma a la Ley Federal del Trabajo en el Diario Oficial de la Federación. | **Cumplido**  (Decreto por el que se reforma la Ley Federal del Trabajo publicado, III trimestre 2019). |
| 8. Mejorar los rendimientos del ahorro para el retiro a través de menores comisiones. | 8.1.1. Implementar un mecanismo para reducir las comisiones de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE) a niveles competitivos internacionalmente en el periodo 2020 a 2024. | Publicación en el Diario Oficial de la Federación del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para reducir las comisiones de las AFORE a niveles competitivos internacionalmente de 2020 a 2024. | **Cumplido**  (Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro publicado, III trimestre 2019) |

1. La presente información es de carácter meramente indicativo a la fecha del presente documento. De conformidad con lo establecido en el documento GN‑3633-2 (Préstamos en Apoyo de Reformas de Política: Directrices sobre Preparación y Aplicación), el cumplimiento de todas las condiciones especificadas para el desembolso, incluido el mantenimiento de un marco apropiado de política macroeconómica, será verificado por el Banco al momento de la solicitud del correspondiente desembolso por el Prestatario y reflejado oportunamente en el memorando de elegibilidad para desembolso. [↑](#footnote-ref-2)